



zados bajo la marca "SAVORY"; otros oferentes tienen la participación que se indica en el cuadro siguiente con datos actualizados a Marzo de 1986:

Fabricante	Participación (%)	Producción (Millones de litros)
SAVORY (Nestlé)	40	9,6
BRESLER	26	6,2
L.B.	15	3,6
CHAMONIX (Prolac)	9	2,2
Otros (HAYSKRIM, PANDA, POLO, TAVELLI, etc).	10	2,4
	<hr/>	<hr/>
	100	24

3.- La participación de PROLAC en el mercado del yoghurt y de postres a base de leche es de un 8%. El principal oferente en este mercado es SOPROLE S.A. con un 45% de participación, empresa que tendría interés en adquirir algunos activos de PROLAC, pero sólo máquinas para producir yoghurt.

Nestlé S.A. no participa actualmente en este mercado.

4.- Analizados por esta Comisión los antecedentes proporcionados por Nestlé S.A. y por la Fiscalía Nacional Económica ha concluido que el eventual aumento de participación de la consultante en el mercado de los helados, único campo en que actualmente compite con PROLAC, no implicaría una restricción de la libre competencia, especialmente si se considera que no existen barreras significativas para entrar a este mercado, que ya operan dos importantes industrias (BRESLER y L.B.) que pueden competir con SAVORY a un nivel semejante y sin perjuicio de que, además, participa en este mercado, un gran número de pequeñas empresas, incluidas las artesanales que, igual que las dos anteriores, contribuyen a regular este mercado. Por otra parte, también debe considerarse la existencia de productos sustitutos del helado (bebidas y otros) que participan en esta regulación.

5.- En consecuencia, esta Comisión declara que, a su juicio, la adquisición de los activos de Productos Lácteos Limitada PROLAC, por Nestlé S.A., no importa, por sí sola, una restricción de la libre competencia en el mercado de los helados, y que tal compra no tiene influencia en el número de poderes compradores de leche en la zona central.

Lo anterior, sin perjuicio de que los organismos antimonopolios observen el comportamiento de este mercado bajo las nuevas condiciones en que eventualmente entrará a operar.

Notifíquese el presente dictamen al señor Roland Meyes W., apoderado de Nestlé S.A. y al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión de esta Comisión Preventiva Central, de 21 de Agosto de 1986 por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Octavio Navarrete Rojas, Presidente, Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Hugo Becerra de la Torre.

*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL

*[Handwritten signature of Blanca Palumbo Ossa]*

BLANCA PALUMBO OSSA  
Secretaria Abogado de la  
Comisión Preventiva Central